



Madrid, 14 de mayo de 2008

## **A/A DE PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE CONCAPA**

El artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, establece las responsabilidades de las asociaciones. Así, en su apartado 3, señala textualmente que **“los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes”**. Cuando esta responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno o representación, señala el apartado 5 del mismo artículo, **responderán todos solidariamente**, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

Estos preceptos suponen que, cuando exista responsabilidad de la asociación, si ésta no hace frente a sus obligaciones, se puede actuar contra los miembros y titulares de sus órganos de gobierno, que pueden llegar a responder con sus bienes personales. **Por ello, CONCAPA, desde hace muchos años viene aconsejando a todas las asociaciones la suscripción de un seguro de responsabilidad civil** que evite llegar a tales extremos. Así, en su día, firmó un convenio con una empresa aseguradora para que todas las asociaciones que voluntariamente lo desearan pudieran acogerse a él, en condiciones más ventajosas que las habituales del mercado.

Ahora, transcurrido largo tiempo, tanto las primas pagadas como la cobertura asegurada han quedado desfasadas. Por tanto, **se ha negociado un nuevo convenio** que, tras consultar con distintas empresas, ha sido suscrito **con MAPFRE**, una entidad de absoluta garantía y solvencia. Este acuerdo, a diferencia del anterior, **ofrece dos opciones**: una cobertura de **600.000 €** o de **1.000.000 €**, frente a los 300.000 € del anterior convenio, mediante el abono de una prima que será, respectivamente, de **0,27 ó de 0,33 €/alumno** (hasta ahora, 0,21 €/alumno), teniendo en cuenta que deben incluirse la totalidad de los alumnos del centro.

Es preciso tener en cuenta que existe una **prima mínima de 100 ó 125 €**, respectivamente, para cada opción, y que será la cantidad a pagar cuando el resultado de multiplicar el número de alumnos por el precio de la opción elegida sea inferior a estas cantidades. **En todo caso, es preciso señalar que las condiciones son seis veces inferiores a las normales del mercado.**

Aquellas asociaciones que actualmente tengan suscrito el seguro que CONCAPA tenía con esta misma Compañía, podrán suscribir de manera inmediata el nuevo seguro o cambiar al mismo en el momento de vencimiento de la póliza actual. Para ello, habrán de enviar un escrito, con antelación suficiente, comunicando la baja



en la póliza anterior. Esto puede hacerse a la vez que se remite el modelo para la suscripción de la nueva póliza.

**Con la suscripción de una de estas pólizas, la responsabilidad civil de los miembros y titulares de los órganos de la asociación queda absolutamente cubierta, desapareciendo el riesgo de tener que responder personalmente, con los propios bienes, de cualquier percance habido.**

Un miembro de CONCAPA se pondrá en contacto con todas las asociaciones para explicar con más detalle el contenido de la póliza del seguro de responsabilidad civil y responder a las distintas dudas que puedan surgir, así como para informar de los pasos a seguir para suscribirlo.

*La persona designada por CONCAPA para este cometido es **José Antonio Geijo Fernández**, quien dispondrá de un número de teléfono específico para atender a todas las cuestiones relativas a este seguro.*

**Este número de teléfono es el 629848447**

Se ha de tener en cuenta, también, que **este seguro no puede ser suscrito directamente con ninguna oficina de la compañía MAPFRE**. Esta Compañía ha decidido centralizar todas las pólizas suscritas en base a este convenio en su Delegación Noroeste, en la que, como se puede comprobar en el documento de adhesión, hay dos personas que están expresamente dedicadas a él. Por tanto, es necesario suscribir el documento de adhesión y remitirlo, mediante fax o correo electrónico, al número o dirección indicados en él. En el mismo momento de su recepción, se considerará vigente el seguro, sin necesidad de esperar al documento que se remitirá para su firma.



## **COBERTURAS PÓLIZA CONCAPA (APAS)**

1. Tiene cobertura la Responsabilidad Civil que le pueda ser exigida al APA como organizadora de las actividades que le son propias (actividades sociales, culturales y deportivas)
2. Responsabilidad exigible como propietaria, arrendataria, usufructuaria, cesionaria o simple tenedora de las instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios.
3. Se amparará la Responsabilidad Civil que pueda corresponder al APA en los trabajos de reforma, reparación y demás OBRAS MENORES de los inmuebles que utilicen en el desarrollo de su actividad.
4. Daños por acciones/omisiones culposas o negligentes de los directivos o empleados en el desempeño de sus funciones al servicio del APA.
5. Daños por productos alimenticios/bebidas servidas en sus instalaciones
6. Socios, sus familiares e invitados se consideran TERCEROS
7. Quedan garantizados los gastos de defensa y fianzas civiles con el límite de la suma asegurada, salvo que el asegurado designe su propia defensa

## **EXCLUSIONES**

A título enunciativo, no limitativo, se establecen las siguientes exclusiones:

1. Pago de sanciones/multas
2. Daños materiales de bienes de empleados y personal dependiente
3. Prestación "defectuosa" de los servicios que les son propios
4. Práctica de deportes y actividades peligrosas o de alto riesgo
5. Daños causados por uso/circulación de vehículos a motor

## **ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA**

Se amplía la cobertura a la responsabilidad civil que pudiera ser imputable al titular del seguro, o a cualquiera de las personas amparadas por la póliza, por los hechos sucedidos fuera del territorio español, siempre y cuando los desplazamientos sean ocasionales y por períodos de tiempo no superiores a seis meses consecutivos.